



RESOLUCIÓN EXENTA N°:6724/2017

MODIFICA RESOLUCIÓN N° 633 DE 2003 QUE ESTABLECE REQUISITOS PARA LA IMPORTACION DE MATERIAL VEGETAL COMO CULTIVO DE TEJIDO IN VITRO, DESDE CUALQUIER ORIGEN COMO MEDIDA EMERGENCIAL EN RELACIÓN A LA PLAGA XYLELLA FASTIDIOSA

Santiago, 02/ 11/ 2017

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; el Decreto Ley 3.557 de 1980 del Ministerio de Agricultura sobre Protección Agrícola; el Decreto N° 510 de 2016 del Ministerio de Agricultura que habilita puertos para la importación de mercancías sujetas a revisión del Servicio Agrícola y Ganadero (SAG); Decreto N° 117 de 2014, que nombra Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, renovado por Decreto N° 31 de 2017, ambos del Ministerio de Agricultura.; la Resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República; las Resoluciones Ns° ; 633 de 2003; 3.080 de 2003; 3.815 de 2003; 2.878 de 2004; 3.589 de 2012, 6.383 de 2013, 7.315 de 2013, 7.317 de 2013, todas del Servicio Agrícola y Ganadero.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Servicio Agrícola y Ganadero, en adelante el Servicio, está facultado para establecer los requisitos fitosanitarios para la importación al país de artículos reglamentados, a fin de prevenir la introducción y dispersión de plagas reglamentadas.
2. Que, en virtud de esa facultad, el Servicio dictó la Resolución N° 633 de 2003, citada en vistos, que establece requisitos para la importación de material vegetal como cultivo de tejido *in vitro*.
3. Que es necesario actualizar en forma periódica los requisitos fitosanitarios de ingreso de los artículos reglamentados en base a la nueva información disponible especialmente sobre distribución geográfica, hospedantes y vías de ingreso de una determinada plaga.
4. Que en consideración a la emergencia generada en la Unión Europea ante la detección de *Xylella fastidiosa*, y los estudios de su detección en diversas partes del mundo y en diversos hospedantes, se hace necesario actualizar los requisitos fitosanitarios tanto de los hospedantes como de las vías de ingreso de esta plaga cuarentenaria.
5. Que, se ha actualizado el Análisis de Riesgo de Plagas (ARP) para Plagas Cuarentenarias, para *Xylella fastidiosa* el cual determinó que entre sus hospedantes se encuentran especies frutícolas, hortícolas, ornamentales y forestales y que esta plaga tiene un alto potencial de introducción y dispersión a través de material vegetal de propagación, incluido el cultivo de tejido *in vitro*, lo que puede producir un alto impacto económico para Chile.
6. Que *Xylella fastidiosa* por corresponder a una bacteria que se desarrolla en el tejido vascular, tiene la probabilidad de sobrevivir en los cultivos de tejido o plantas *in vitro*.
7. Que, en base al ARP es necesario modificar los requisitos fitosanitarios establecidos para la importación de material de propagación, de tejido *in vitro*, de especies frutícolas, hortícolas, ornamentales y forestales, procedentes de países en que la bacteria se encuentra presente.
8. Que, en Resolución SAG N° 633 de 2003 se encuentran regulados géneros y que de acuerdo a evidencia científica, existen sólo algunas especies de estos géneros hospedantes de *Xylella fastidiosa*.

9. Que de acuerdo a las características biológicas de *Xylella fastidiosa*; plaga cuarentenaria asintomática, latente, sistémica y de difícil detección, se requiere que las plantas hospedantes cumplan con la medida de cuarentena posentrada.
10. Que se estima necesario dar un plazo para que las empresas del rubro puedan adecuar sus procesos y dar cumplimiento a los requisitos establecidos sin afectar el intercambio comercial de cultivo de tejido *in vitro* de especies frutícolas, hortícolas, ornamentales y forestales.
11. Que los estudios disponibles han demostrado que aún existe incertidumbre respecto a los hospedantes potenciales de la bacteria y su distribución geográfica mundial, lo que dificulta los estudios de riesgo haciendo necesario establecer medidas de emergencia provisionales en base al conocimiento actualmente disponible.
12. Que en la medida que se cuente con mayores antecedentes científicos respecto a la plaga *Xylella fastidiosa*, sus subespecies, vectores, hospedantes y las opciones para disminuir el riesgo de introducción de esta plaga, este Servicio podrá actualizar de manera más precisa los requisitos fitosanitarios para material de propagación de las especies que se indicarán.

RESUELVO:

1. Modifíquese la Resolución N° 633 de 2003, citada en vistos, que establece requisitos para la importación de material vegetal como cultivo de tejido *in vitro*, en lo siguiente:

- 1.1 Agréguese en el Resuelvo 4.3, en "Frutales" respecto de las siguientes especies:

- o *Carya illinoensis*
- o *Ficus carica*
- o *Fragaria vesca*
- o *Juglans californica*
- o *Juglans cinerea*
- o *Juglans hindsii*
- o *Juglans major*
- o *Juglans nigra*
- o *Juglans regia*
- o *Olea europaea*
- o *Persea americana*
- o *Prunus avium*
- o *Prunus avium x P. canescens x P. tomentosa*
- o *Prunus avium x P. canescens x P. kurilensis*
- o *Prunus besseyi*
- o *Prunus cerasus*
- o *Prunus cerasus x P. kursar*
- o *Prunus cerasus x Prunus canescens*
- o *Prunus mahaleb*
- o *Prunus mahaleb x P. serrulata*
- o *Prunus serotina*
- o *Prunus virginiana*
- o *Pyrus betulaefolia*
- o *Pyrus calleryana*
- o *Pyrus communis*
- o *Pyrus elaeagrifolia*
- o *Pyrus pyrifolia*
- o *Pyrus serotina*
- o *Pyrus ussuriensis*
- o *Rubus fruticosus*
- o *Rubus idaeus*
- o *Rubus neglectus*
- o *Rubus occidentalis*
- o *Rubus phoenicolasius*
- o *Rubus procerus*
- o *Rubus sachalinensis*
- o *Rubus ursinus*
- o *Vaccinium altomontanum*
- o *Vaccinium amoenum*
- o *Vaccinium angustifolium*
- o *Vaccinium ashei* Reade
- o *Vaccinium atrococcum*
- o *Vaccinium corymbosum*
- o *Vaccinium elliotii*
- o *Vaccinium macrocarpon*

- o ***Vaccinium myrtilloides***
- o ***Vaccinium stamineum***
- o ***Vaccinium vitis-idaea***

La siguiente declaración adicional a certificar para la bacteria *Xylella fastidiosa*, según sea el estatus fitosanitario de la plaga en el país de origen:

1.1.1 Países con presencia de la plaga “Las plantas derivan de plantas madres que fueron inspeccionadas y analizadas (especificar método de diagnóstico) en el momento óptimo para la detección de la plaga y encontradas libre de *Xylella fastidiosa*.”

1.1.2 Países que de acuerdo a su sistema de vigilancia se encuentran libres de la plaga: “Las plantas se encuentran libres de *Xylella fastidiosa*, de acuerdo a los resultados de acciones de vigilancia llevadas a cabo en (indicar país)”.

1.2 Agréguese en el Resuelvo 4.3, en “Cultivos y Hortalizas” para ***Brassica oleracea var. Botrytis***, la siguiente declaración adicional a certificar para la bacteria *Xylella fastidiosa*, según sea el estatus fitosanitario de la plaga en el país de origen:

1.2.1 Países con presencia de la plaga “Las plantas derivan de plantas madres que fueron inspeccionadas y analizadas (especificar método de diagnóstico) en el momento óptimo para la detección de la plaga y encontradas libre de *Xylella fastidiosa*.”

1.2.2 Países que de acuerdo a su sistema de vigilancia se encuentran libres de la plaga: “Las plantas se encuentran libres de *Xylella fastidiosa*, de acuerdo a los resultados de acciones de vigilancia llevadas a cabo en (indicar país)”.

1.3 Agréguese en el Resuelvo 4.3, en “Forestales” para ***Acer spp., Liquidambar styraciflua, Pinus taeda*** y ***Salix spp*** la siguiente declaración adicional a certificar para la bacteria *Xylella fastidiosa*, según sea el estatus fitosanitario de la plaga en el país de origen:

1.3.1 Países con presencia de la plaga “Las plantas derivan de plantas madres que fueron inspeccionadas y analizadas (especificar método de diagnóstico) en el momento óptimo para la detección de la plaga y encontradas libre de *Xylella fastidiosa*.”

1.3.2 Países que de acuerdo a su sistema de vigilancia se encuentran libres de la plaga: “Las plantas se encuentran libres de *Xylella fastidiosa*, de acuerdo a los resultados de acciones de vigilancia llevadas a cabo en (indicar país)”.

1.4 Agréguese en el Resuelvo 4.3, en “Ornamentales” para ***Lavandula angustifolia, Lavandula dentata, Lavandula stoechas, Magnolia grandiflora, Morus alba, Morus nigra, Morus rubra, Nandina domestica, Pelargonium graveolens, Pelargonium hortorum, Pelargonium spp., Verbena litoralis*** y ***Vinca spp.***, la siguiente declaración adicional a certificar para la bacteria *Xylella fastidiosa*, según sea el estatus fitosanitario de la plaga en el país de origen:

1.4.1 Países con presencia de la plaga “Las plantas derivan de plantas madres que fueron inspeccionadas y analizadas (especificar método de diagnóstico) en el momento óptimo para la detección de la plaga y encontradas libre de *Xylella fastidiosa*.”

1.4.2 Países que de acuerdo a su sistema de vigilancia se encuentran libres de la plaga: “Las plantas se encuentran libres de *Xylella fastidiosa*, de acuerdo a los resultados de acciones de vigilancia llevadas a cabo en (indicar país)”.

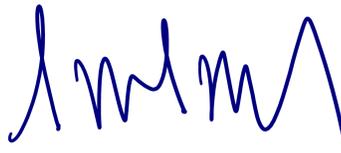
2. La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

A partir de seis meses de publicada en el Diario Oficial la presente Resolución, las especies mencionadas deberán cumplir con la medida de Cuarentena Posentrada (*in vitro* y *ex vitro*), las que deberán ser autorizadas mediante Resolución caso a caso, de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente sobre Cuarentena Posentrada.

3. La duración del período de cuarentena *ex vitro* dependerá del tiempo necesario para que el material vegetal alcance el desarrollo vegetativo adecuado y necesario para realizar las pruebas de diagnóstico de laboratorio para la detección de *Xylella fastidiosa*.

4. Sin perjuicio de los numerales precedentes, exceptúanse aquellos envíos que al momento de la publicación de la presente resolución se encontraban en viaje.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



ANGEL SARTORI ARELLANO
DIRECTOR NACIONAL SERVICIO AGRÍCOLA Y
GANADERO

RAM/GOA/TGR/MPF/VLAR/BAF/MBR

Distribución:

- Oscar Enrique Concha Díaz - Director Regional Servicio Agrícola y Ganadero Región Metropolitana de Santiago - Or.RM
- Julio Cerda Cordero - Director Regional Región Aysén Servicio Agrícola y Ganadero - Or.XI
- Ricardo Enrique Porcel Rivera - Director Región de Arica y Parinacota Servicio Agrícola y Ganadero - Or.AyP
- Juan Rodrigo Sotomayor Cabrera - Director Regional Región de O'Higgins Servicio Agrícola y Ganadero - Or.VI
- Jorge Octavio Oltra Comte - Director Regional SAG Dirección Regional de Los Rios - Or.Lros
- César Cardozo Rojas - Director Regional Región de Tarapacá Servicio Agrícola y Ganadero - Or. Tarapacá
- María Isabel Sanchez Lopez - Directora Regional Región Magallanes y Antártica Chilena Servicio Agrícola y Ganadero - Or.XII
- Juan Carlos Valencia Bustos - Director Regional Región de Atacama - Servicio Agrícola y Ganadero - Or.III
- Cristian Ricardo Lara Gutiérrez - Director Regional Región del Maule Servicio Agrícola y Ganadero - Or.VII
- Angélica Genoveva Vivallo Vivallo - Directora Regional Región de Antofagasta Servicio Agrícola y Ganadero - Or.II
- Jorge Esteban Fernandez Gonzalez - Director Regional Región de Coquimbo Servicio Agrícola y Ganadero - Or.IV
- Marco Antonio Tapia Velgar - Director Regional (s) Dirección Regional de Valparaiso - Or.V
- Eduardo Jorge Figueroa Goycolea - Director Regional (TyP) Servicio Agrícola y Ganadero Región de La Araucanía - Or.IX
- Jaime Enrique Peña Cabezón - Director Regional Región del Bio-Bio Servicio Agrícola y Ganadero - Or.VIII
- Andres Ricardo Duval Gunckel - Director Regional Región de Los Lagos - Servicio Agrícola y Ganadero - Or.X
- Valentina Luisa Caro Marchant - Jefa Subdepartamento Laboratorios y Estación Cuarentenaria Agrícola - Or.OC
- Roberto Antonio Mir Loyola - Jefe Departamento Regulación y Certificación Fitosanitaria - Or.OC
- Ruth Alicia Arévalo Macias - Jefe (S) Subdepartamento Seguimiento y Control - Or.OC
- Carolina Margarita Gonzalez Venegas - Jefa Departamento de Control de Frontera - Or.OC

Servicio Agrícola y Ganadero - Av. Presidente Bulnes N° 140 - Teléfono: 23451101



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799 (Sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma), siendo válido de la misma manera y produciendo los mismos efectos que los expedidos por escrito y en soporte de papel, con firma convencional.

El documento original está disponible en la siguiente dirección

url:<http://firmaelectronica.sag.gob.cl/SignServerEsign/visualizadorXML/579B3F82A7A02A9D308F79BED2F59F954E49F1BB>